

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de octubre de 1997

que modifica la Decisión 92/160/CEE por la que se establece la regionalización de determinados terceros países para las importaciones de équidos en relación con las importaciones de équidos de Rusia

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/685/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/426/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de países terceros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 13,

Considerando que la Decisión 92/160/CEE de la Comisión⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 97/350/CE⁽³⁾, establece la regionalización de determinados terceros países a efectos de las importaciones de équidos; que dicha regionalización se basa en la situación zoonosaria del tercer país interesado;

Considerando que las autoridades veterinarias competentes de Rusia han proporcionado garantías suficientes de que la provincia de Kaliningrado de la Federación de Rusia se halla libre de durina; que, por lo tanto, debe modificarse la Decisión 92/160/CEE de la Comisión;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el primer guión de la parte referida a Rusia del Anexo de la Decisión 92/160/CEE, se inserta la palabra «Kaliningrad» después de «las provincias de».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de octubre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 42.

⁽²⁾ DO L 71 de 18. 3. 1992, p. 27.

⁽³⁾ DO L 150 de 7. 6. 1997, p. 44.